

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.288)**

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Miguel Cappiello, Martín Rosúa, Viviana Foresi, Manuel Sciutto, Miguel Zamarini y Carlos Comi, mediante el cual modifica artículos de Ordenanza 8285, sobre venta de bebidas energizantes.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La Ordenanza N° 8.285;

Y Considerando: Que en el año 2000 la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (“ANMAT”) dispuso, a través de la Disposición N° 6611/2000, que las comúnmente denominadas “bebidas energizantes” serían consideradas “suplementos dietarios”, debiendo las mismas cumplir con las condiciones de rotulado previstas en el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (“CAA”), además de con otras leyendas particulares aprobadas al efecto por la referida disposición. Se optó por este encuadramiento debido a que estos productos no se encontraban clasificados en el CAA, y a que el alto contenido de cafeína que presentaban, impedía su categorización como “bebida alcohólica” en los términos del Artículo 1000 del CAA.

Que años más tarde, mediante Disposición N° 3634/2005, la ANMAT consideró conveniente modificar de manera preventiva la formulación originariamente autorizada para estas bebidas, bajando el nivel máximo de cafeína de 32 a 20 mg/100ml; advirtiendo además que tal decisión se adoptaba a fin de disminuir los riesgos derivados del mal uso de estos productos y hasta tanto se expidiese la Comisión Nacional de Alimentos (“CONAL”). Recordemos que a este organismo, integrado por representantes de entidades nacionales y de las jurisdicciones provinciales, le corresponde recomendar el Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones que resulte necesario introducir al CAA para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan.

Que bajo el contexto descripto, este Concejo Municipal sancionó la Ordenanza N° 8.285 por el cual se prohibió “... la venta y la exhibición de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también llamadas energizantes, en todos los tipos y modalidades de locales comprendidos en el Artículo 2 de la Ordenanza N° 7.218 y sus modificaciones...”; quedando incluidos dentro de la prohibición las estaciones de servicios y los balnearios públicos y privados.

Que con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la venta de bebidas energizantes quedó restringida tanto en “locales con actividades bailable”, como en “locales sin actividad bailable”, entendiéndose por tales a restaurantes, bares, cafés, peñas, salas de cines, teatros, salones de entretenimientos y de fiestas infantiles, parques de diversiones, etc.

Que durante los últimos años las autoridades a cargo del Sistema Nacional de Alimentos han venido estudiando el tema, considerando en detalle todos y cada uno de los factores de riesgo que podrían estar involucrados en el consumo de estas bebidas; habiendo llegado a la conclusión de que se trata de productos aptos para el consumo humano.

Que en Marzo de 2013 se dictó la Resolución Conjunta N° 90/2013 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación y N° 121/2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual, a instancias de la CONAL, se modificó el Capítulo XVII de “Alimentos de Régimen o Dietéticos” del CAA con el objeto de brindar un encuadre adecuado y específico a estas bebidas, fuera de la categoría de “suplemento dietario”.

Que el CAA define actualmente dos categorías específicas para este tipo de bebidas: Una genérica donde las define como “Bebida analcohólica con cafeína y taurina”; y otra especial para aquellas que en su formulación además contienen vitaminas y/o minerales en niveles que superan los valores de ingesta diaria recomendada por el Capítulo V del CAA y/o hierbas autorizadas para suplementos dietarios.

Que el Artículo 1388 del CAA, dispone:



Se entiende por “Bebida analcohólica con cafeína y taurina” a aquella bebida no alcohólica gasificada o no, que contenga en su composición cafeína y taurina, asociadas o no con glucuronolactona y/o inositol, con los valores máximos que se detallan a continuación:

Taurina: 400 mg/100 ml

Glucuronolactona: 250 mg/100 ml cafeína: 32 mg/100 ml

Inositol: 20 mg/100 ml

Podrá contener además hidratos de carbono, vitaminas, minerales y/o aminoácidos, y los otros ingredientes autorizados para bebidas analcohólicas por el presente Código.

Este producto se rotulará con la denominación de venta “Bebida analcohólica con cafeína y taurina”.

El rótulo deberá cumplir con las exigencias generales obligatorias establecidas en el presente Código para alimentos envasados y con la siguiente información obligatoria específica:

- El contenido en mg/100 ml de: taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol en el listado de ingredientes.

- Los componentes cafeína, taurina, glucuronolactona, inositol y cualquier otro nutriente presente en el producto expresados en g, mg o µg según corresponda por porción establecida, en la Información Nutricional Obligatoria.

Deberá consignar además las siguientes leyendas obligatorias:

• “No consumir en caso de embarazo, lactancia, niños y personas de edad avanzada”.

• “Se sugiere no consumir con alcohol”.

• “Alto contenido de cafeína” cuando ésta supere los 20 mg/ 100 ml.

La publicidad de estas bebidas deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente Código, además de las siguientes restricciones, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice:

a) No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo con bebidas alcohólicas.

b) No deben presentarse como productores de bienestar o salud.

c) Su consumo no debe vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y/o sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.

d) En el mensaje no deben participar en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.

Que, por su parte el Artículo 1388 bis del CAA, prevé:

Las bebidas mencionadas en el artículo 1388, que contengan además vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada del Capítulo V del presente Código y/o hierbas autorizadas para suplementos se rotularán con la denominación de venta: “Bebida analcohólica con cafeína y taurina suplementadas con...” (Completando el espacio en blanco con las vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada y/o las hierbas autorizadas).

Estas bebidas además de cumplir con las exigencias del artículo 1388, deberán cumplir con los requisitos para los suplementos dietarios en lo que hace a vitaminas, minerales y hierbas establecidos en el presente Código, según corresponda.

Que desde el año 2005 a la fecha, la CONAL ha hecho un relevamiento exhaustivo del marco regulatorio vigente en otros países del mundo.

Que, en este sentido, todos los antecedentes recabados por la CONAL, así como sus conclusiones, fueron elevados por los representantes de los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia, sin haber merecido de parte de éstos ningún tipo de objeciones.

Que el proyecto de actuación del CAA propuesto por la CONAL fue sometido oportunamente a consulta pública por un periodo de 60 (sesenta) días, no habiendo la CONAL recibido ningún comentario y/o propuesta de modificación.

Que el tratamiento normativo dado a estas bebidas por las Autoridades Sanitarias Nacionales está en línea con la legislación de los países de mayor seguridad alimentaria del mundo.

Que conforme ha sido recientemente actualizado, el CAA establece advertencias específicas para estos productos sobre el contenido elevado de cafeína y sobre el consumo de embarazadas y niños, respetando en este sentido el estándar internacional en materia de prevención aplicable a estas bebidas. Dichas advertencias, además, se suman a una serie de condiciones particulares de rotulado y publicidad, tendientes todas ellas a garantizar a los consumidores el acceso a información adecuada, suficiente y veraz.

Que con el dictado de la Resolución Conjunta N° 90/2013 y N° 121/2013 han quedado superados las condiciones de incertidumbre que en su momento motivaron el dictado, tanto de la Disposición ANMAT 3634/2005 a nivel nacional, como de la Ordenanza 8.285 en el orden municipal.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional N° 815/1999, por el cual establece el “Sistema Nacional de Control de Alimentos”, las autoridades sanitarias de cada provincia, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y municipios, somos responsables de aplicar el CAA dentro de nuestras jurisdicciones.

Que por todo lo expuesto, entendemos que corresponde actualizar la normativa vigente a nivel local, armonizando no solo su texto, sino también su espíritu, a los cambios que han sido recientemente incorporados al CAA; siendo no obstante aconsejable mantener por el momento ciertas restricciones que estarían en línea con las recomendaciones de consumo impartidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, pero haciéndolo de modo tal de no afectar más allá de lo razonable los derechos de quienes elaboran, comercializan y consumen estas bebidas.

Que en tal sentido, consideramos razonable mantener vigentes las obligaciones previstas en los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 8.285, para lo cual entendemos procedente: (i) corregir la terminología utilizada para hacer referencia a las bebidas en cuestión, adoptando al efecto la denominación de venta utilizada por los artículos 1388 y 1388 bis del CAA; y (ii) modificar el contenido de los carteles informativos previstos en el Artículo 4° de la mencionada ordenanza, ajustando el mismo a las leyendas dispuestas con carácter general y obligatorio por la normativa sanitaria nacional.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.285.

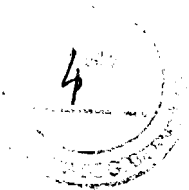
Art. 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “En todos los establecimientos habilitados en la ciudad en los que se publiciten, exhiban, vendan, expendan o suministren “Bebidas Alcohólicas con Cafeína y Taurina” (conocidas comúnmente como “Bebidas Energizantes o Energéticas”, actualmente reguladas en los Artículos 1388 y 1388 bis del Código Alimentario), se prohíbe la promoción y/o publicidad, bajo cualquier método, forma o circunstancia, de la mezcla de dichos productos con bebidas alcohólicas.”

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda prohibido en el horario comprendido entre las 23:00hs y 08:00 horas el expendio de las bebidas referidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza para su consumo fuera del establecimiento, por parte de los comercios habilitados bajo los rubros mini mercado, almacén, granja, supermercado y vinería. La venta con “envío a domicilio” está exceptuada de la restricción.”

Art. 4°.- Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza N° 8.285, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los establecimientos habilitados que vendan, expendan o suministren al público las bebidas referidas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán exhibir carteles con medidas no inferiores a 50cm x 50cm, en lugares visibles, con caracteres claramente legibles y en el lugar donde se exhiben las mismas para venta, expendio o suministro, con las siguientes leyendas:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



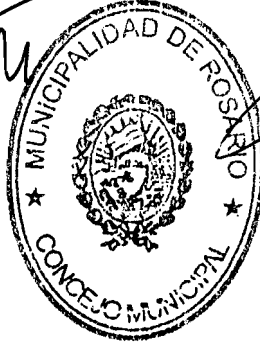
“NO CONSUMIR EN CASO DE EMBARAZO, LACTANCIA, NIÑOS Y PERSONAS DE EDAD AVANZADA”

“SE SUGIERE NO CONSUMIR CON ALCOHOL”

“ALGUNAS DE ESTAS BEBIDAS PUEDEN TENER UN ALTO CONTENIDO DE CAFEINA”

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 11 de Setiembre de 2014.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



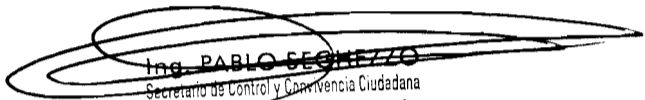
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 213.942-P-2014-C.M.

//sario, 02 de Octubre de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

EX-3